

Lima, 1 de octubre del 2020

Oficio N° 233-2020-2021-MCRL/CR

Señor

ROLANDO RUBEN RUÍZ PINEDO

Presidente

**Comisión especial encargada de seleccionar a los magistrados del
Tribunal Constitucional**

Presente.-

De mi especial consideración:

Sirva el presente para saludarle cordialmente y, a la vez, en atención al acuerdo de la Tercera sesión ordinaria de la Comisión especial encargada de seleccionar a los magistrados del Tribunal Constitucional (Comisión especial, en adelante) que usted preside, poner en su conocimiento los principales aportes que, en mi opinión, deberían ser recogidos para formar parte de la propuesta final del Proyecto de Reglamento para la elección de candidatos y candidatas aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional (Proyecto de Reglamento, en adelante).

- **Contraloría General de la República**

Mediante Oficio N° 001054-2020-CG/DC, de fecha 28 de setiembre del 2020, la Contraloría General de la República presentó sus comentarios a la versión pre-publicada del Anteproyecto de Reglamento. Al respecto consideramos que se debería tomar en cuenta de manera muy especial las siguientes recomendaciones:

- **Recomendación 1 y 2:** referida a la oportunidad de la presentación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas y la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses. La Contraloría recomienda evaluar la oportunidad de la presentación, que sería luego de culminada la evaluación curricular.
- **Recomendación 3:** referida a la creación de una etapa específica que permita a la Contraloría evaluar la situación socioeconómica de los postulantes y su situación patrimonial, y que la misma sea puesta en conocimiento de la Comisión Especial.
- **Recomendación 4:** respecto a esta recomendación se recomienda tener presente lo mencionado por la Contraloría: *"(...) con respecto al numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento, resulta necesario señalar que la mención referida a que las declaraciones juradas deben corresponder a los últimos 5 años, limitaría la evaluación patrimonial que se aplica al patrimonio*

existente que pudo haberse adquirido en años anteriores. **Dicho periodo de 5 años debe ser solo aplicable a la información materia de la Declaración Jurada de Gestión de Conflictos de Intereses**".

En relación a este último punto se debería tener presente que el IDL, en los aportes remitidos a la Comisión especial, mencionó que entre las herramientas para la evaluación de la idoneidad ética y de independencia es necesario que el candidato presente: "a. Lista de patrocinios o asesorías, en los último cinco años; b. Lista de patrocinios o asesorías de parientes consanguíneos, en los últimos cinco años; c. Lista de demandas o denuncias en las que ha estado como demandante/denunciante o demandado/denunciado o demandado/denunciado; d. Lista de situaciones que puedan representarle presuntos conflictos de interés, o que podrían ser debatibles respecto de la garantía de independencia e imparcialidad que debe mostrar de ser elegido en el cargo; e) Lista de asociaciones civiles o grupos de naturaleza pública o privada al que pertenece y ha pertenecido en los últimos 3 años; f. Lista de parientes consanguíneos y por afinidad; que trabajen o hayan trabajado en el Estado o para algún funcionario público, en los últimos 3 años". Esta recomendación, me parece especialmente importante en la medida que desde mi despacho he venido promoviendo que se incorpore en el Proyecto de Reglamento el deber de revelación de las situaciones que implican un posible conflicto de interés con una anterioridad a 10 años antes de la postulación.

- **Autoridad Nacional del Servicio Civil**

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe Técnico N° 000008-2020-SERVIR-GDGP, de fecha 28 de setiembre del 2020, hizo llegar los aportes a la Comisión Especial. Al respecto, me gustaría mencionar que el fundamento 4.13 del Informe Técnico que menciona, de manera resumida, que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional no establece como requisito ser un especialista en Derecho Constitucional, y que más bien, se debe considerar que este órgano jurisdiccional conoce causas relacionadas con todas las ramas del derecho. Así, SERVIR recomienda evaluar, dentro de la rama de la especialidad del postulante, el enfoque constitucional que pueda darle a determinado problema de relevancia jurídica.

Asimismo, otro de los aportes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, expresado a través del fundamento 4.16 y siguientes, es la creación de una nueva etapa de evaluación diferente a la evaluación curricular y la entrevista personal. Sin embargo, debo recordarle que este tema fue oportunamente debatido al interior de la Comisión especial, esto en la medida que el grupo parlamentario FREPAP planteó desde un primer momento la aplicación de un examen de conocimientos, pero esta propuesta fue rechazada debido a que se consideró que los miembros

de la Comisión no se encuentran capacitados para evaluar a los postulantes. En ese orden de ideas, considero que esta recomendación no debe ser tomada en cuenta por haberse adoptado un acuerdo con anterioridad.

- **Defensoría del Pueblo**

La Defensoría del Pueblo mediante el Oficio N° 308-2020/DP, de fecha 28 de setiembre del 2020, comunicó sus aportes a la Comisión Especial. Al respecto, una de las observaciones más resaltantes de esta importante institución es la definición precisa de los criterios de evaluación en la entrevista personal, al respecto, proponen que estos se circunscriban a 1) trayectoria profesional, 2) solvencia e idoneidad y 3) proyección personal. Esta recomendación es coincidente con los aportes de la Asociación Civil Transparencia, quienes coinciden en este extremo.

- **Cámara de Comercio de Lima**

Finalmente, la Cámara de Comercio de Lima – CCL, formula una recomendación con respecto a la calificación de los jueces de paz letrado y jueces especializados: *"¿No se considera ejercicio profesional ni judicial al que ejerció de Juez? Solo se considera al Juez Superior o al Juez Supremo. Esto es un grave error. Un abogado que litigó ante un Juez de Paz Letrado o Juez Especializado podría postular pero aquel Juez es inexistente para el Congreso"* (Numeral 7). En relación a esta recomendación, me parece una cuestión de equidad reconocer la importancia del trabajo de los jueces especializados y de paz letrado que postulen al cargo del Magistrado del Tribunal Constitucional.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MARIA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA
Congresista de la República